



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Disposición

Número:

Mendoza,

Referencia: Llamado CM 80.225 Dispositivos Criptográficos Token

Visto el Expediente N° EX-2019-01228312- -GDEMZA-MGTYJ; en el cual se gestiona el llamado a Licitación Pública de Convenio Marco N° 80.225; Categoría: “Dispositivos Criptográficos para Firma Digital – TOKEN SEG-GDE, Tipo USB”, Rubro: “Equipamiento Informático”; y

CONSIDERANDO:

Que en Orden 8 la Dirección de Políticas Públicas e Innovación, solicita se proceda a convocar a Licitación Pública de Convenio Marco para la adquisición de Dispositivos Criptográficos para Firma Digital – TOKEN SEG-GDE, Tipo USB”, según las especificaciones técnicas definidas en el Anexo del Acta Tratamiento de expediente EX-2018-04131964-GDEMZA-MGTYJ - Licitación para adquisición de token para el uso en las plataformas digitales del Gobierno de Mendoza del COMITÉ DE INFORMACION PUBLICA (COMIP) en orden 5.

Que el art. 131 inc. d) de la Ley N° 8706 de Administración Financiera establece como funciones del Órgano Rector del Sistema de contrataciones de la Provincia de Mendoza, la realización de las Licitaciones de Convenio Marco;

Que el art. 131 inc. r) de la Ley N° 8706 de Administración Financiera establece como funciones del Órgano Rector del Sistema de contrataciones de la Provincia de Mendoza, la de confeccionar, estructurar y administrar el catálogo de oferta permanente que se derive de las licitaciones Públicas de Convenio Marco.

Que el artículo 141 de la Ley N° 8706 de Administración Financiera establece que la Licitación Pública de Convenio Marco, es el procedimiento público de selección realizado por el Órgano Rector, por el que se elegirá uno o más proponentes de suministro de bienes y/o prestación de servicios de compra habitual y/o periódico, en el que se establecerán precios y condiciones (técnicas y comerciales), durante un período de tiempo definido. Estos bienes o servicios serán puestos a disposición de los Órganos Licitantes, a través del Catálogo de Oferta Permanente (COP), herramienta por medio de la cuál dichos Órganos deberán emitir directamente una Orden de Compra a los proveedores previamente seleccionados.

Que el art. 141 párrafo 11° del Decreto N° 1000 Reglamentario de la Ley de Administración Financiera establece que será la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes quien apruebe las bases y condiciones que regirán las Licitaciones Públicas de Convenio Marco.

Que el art. 141 párrafo 12° del Decreto N° 1000 Reglamentario de la Ley de Administración Financiera establece que la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes determinará los

períodos de tiempo en los que estarán vigentes el/los Catálogos de Oferta Permanente devenidos de la/s Licitaciones Públicas de Convenio Marco aprobadas.

Que el art. 148 del Decreto N° 1000 Reglamentario de la Ley de Administración Financiera establece que la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes determinará el período de validez de la garantía unificada de oferta y adjudicación, como así también el importe por el que se deberán afianzar tales garantías.

Que el art. 146 del Decreto N° 1000 Reglamentario de la Ley de Administración Financiera N° 8706 da facultades al Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes para precalificar, autorizar y adjudicar las Licitaciones Públicas de Convenio Marco.

Que en cumplimiento de la normativa citada, la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes ha procedido a elaborar las Bases, Condiciones y Términos de Uso que rigen las Licitaciones Públicas de Convenio Marco y el Sistema necesario para la implementación del Catálogo de Oferta Permanente o C.O.P. por sus siglas.

Que el art. 139 punto h) del Decreto N° 1000 Reglamentario de la Ley de Administración Financiera N° 8706 establece que los órganos licitantes deberán publicar, licitar, contratar, adjudicar y gestionar todos los procesos de adquisición de bienes, servicios a los que alude la Ley N° 8706, utilizando el Sistema de Gestión de Compras Públicas en entorno Web "Compras Mendoza" o el sistema que en el futuro la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes establezca, indicando además que todas las operaciones que se realicen con el nombre de usuario asignado serán consideradas legalmente válidas, con todos los efectos legales que así disponga la normativa vigente o la que se dicte en el futuro;

Que para cubrir los requerimientos de los Organismos y Entes Públicos mencionados en el Art. 4° de la Ley 8706, para el uso en las plataformas digitales, ha surgido la necesidad de contar con insumos en la categoría: "Dispositivos Criptográficos para Firma Digital – TOKEN SEG-GDE, Tipo USB";

Por ello, y en uso de sus facultades;

**EL DIRECTOR GENERAL
DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES**

D I S P O N E:

Artículo 1° - Llámese a Licitación Pública de Convenio Marco N° 80.225 para la Categoría: Dispositivos Criptográficos para Firma Digital – TOKEN SEG-GDE, Tipo USB Rubro: "Equipamiento Informático" destinado a cubrir los requerimientos de los Organismos y Entes Públicos mencionados en el Art. 4° de la Ley 8706.

Artículo 2° - Apruébese el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Técnicas; que regirán junto a las demás disposiciones normativas vigentes, el procedimiento de contratación autorizado por el artículo 1° de la presente Disposición.

Artículo 3° - Publíquese la convocatoria de ofertas de la Licitación Pública de Convenio Marco N° 80.225/19, en el Boletín Oficial y en el Portal Web www.compras.mendoza.gov.ar.

Artículo 4° - Dispóngase que las Garantías Unificadas de Oferta y Adjudicación que presenten los proponentes de la Licitación Pública de Convenio Marco, tendrán la validez establecida conforme a las normas que rijan los instrumentos por lo que se constituyen las mismas. Dichas garantías podrán ser validadas en futuras licitaciones, durante el periodo de su vigencia. La Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes podrá solicitar otras garantías conforme lo estime conveniente.

Artículo 5º - Dispóngase que las Garantías Unificadas de Oferta y Adjudicación serán presentadas en la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes, por los oferentes que resulten adjudicatarios de la Licitación Pública de Convenio Marco 80.216, debiendo constituir las por el 5% del valor total adjudicado mediante cualquiera de los instrumentos autorizados en el Art. 148 del Decreto N° 1.000/2015.

Artículo 6º - A los fines establecidos en el art. 149 del Decreto 1.000/2.015 Reglamentario de la Ley de Administración Financiera N° 8.706, intégrese la Comisión de Preadjudicación de ofertas con miembros de la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes y con representantes de otros organismos públicos invitados.

Artículo 7º - Cópiese y archívese.